



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RAD. 76001-40-03-007-2021-422-00**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, para proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de agosto del 2023.
La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

**REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA (MÍNIMA CUANTÍA)
CAUSANTE: MARCOLFO ELÍAS OBREGÓN SANCLEMENTE
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA OBREGÓN BEDOYA
RADICACIÓN: 760014003007202100422-00**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2214
Santiago de Cali, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)**

En atención a los diferentes pedimentos realizados por el apoderado judicial de la parte demandante, invoca ante este despacho derecho de petición conforme con el art. 23 C. N, con el fin que de aplicación a las sanciones correspondientes a la secuestre señora Piedad Bohórquez Granada, por no dar cumplimiento y hacer caso omiso a lo ordenado por esta judicatura en auto interlocutorio 1441 del 29 de mayo del 2023, con el objeto que rindiera cuentas de su gestión con respecto a los dineros que debe cancelar la inquilina, quien ocupa el inmueble objeto de este litigio mediante contrato de arrendamiento, en donde expone que a la fecha deben más de 13 cánones, teniendo en cuenta a partir de la fecha de la diligencia del secuestro del inmueble que fue el 11 de julio de 2022, situación que dice le ha generado a su representada perjuicio.

Encontramos del plenario que esta Judicatura mediante auto de fecha 29 de mayo del 2023, resolvió y dio respuesta a derecho de petición que conforme el art. 23 CN, elevó el apoderado judicial de la parte actora, encontramos que en marras se dispuso para darle celeridad al asunto que nos ocupa, varios puntos pendiente por cumplir tales reportar a esta judicatura si la oficina de Registro de instrumentos públicos realizó la aclaración de la anotación respecto al bien inmueble de matrícula 370-506715, en el sentido que el señor Marcolfo Elías Obregón Sanclemente, le corresponde el 25% como derecho, por lo tanto, dicha Oficina deberá realizar la aclaración en el certificado de tradición en mención, igualmente no ha reportado la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 370-125409, enterándola que la misma recae sobre el 25% a que tiene derecho el señor **Malcolfo Elías Obregón Sanclemente** sobre dicho bien, teniendo como heredera a su hija señora **Claudia Fernanda Obregón Bedoya cc No. 67.011.072. Lo anterior fue enviado por esta judicatura a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según obra constancia en el folio (93)**

del expediente digital “*Entregado: AUTO SUCESION RAD 2021-422 postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co> Lun 26/06/2023 3:19 PM Para: Registro Cali <documentosregistrocali@supernotariado.gov.co> 1 archivos adjuntos (64 KB) AUTO SUCESION RAD 2021-422; El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Registro Cali Asunto: AUTO SUCESION RAD 2021-422*”

Se continua con el estudio del plenario y efectivamente se vislumbra que, en dicho proveído del 29 de mayo del 2023, se requirió a la secuestre designada señora **Piedad Bohórquez Granada**, para que rinda cuentas a este Despacho, sobre la custodia que le fue dada respecto del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-506715, bien inmueble secuestrado el día 11 de julio del 2022, por la Policía y Tránsito la Cumbre. Diligencia en donde quedó anotado que la señora **Aura Leticia Rosero Salas**, se encuentra como arrendataria de Elizabeth **Obregón de González**, quien quedó anotado que tiene la calidad de arrendadora. Debe tener en cuenta la arrendataria que la interesada en el presente trámite procesal señora Claudia **Fernanda Obregón Bedoya, como heredera de su señor padre Malcolfo Elías Obregón Sanclemente**, tiene como derecho el 25% de los cánones que se hayan generado desde la diligencia de secuestro es decir desde el 11 de julio del 2022. La rendición deberá presentarla en los términos de diez días hábiles contados a partir de la notificación por estados de este proveído. Art.52 y 595 CGP. Este Despacho no emitirá sanción y ordenará un segundo requerimiento a dicha auxiliar de la justicia, previo a decidir sobre sanción.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto 29 de mayo del cursante en su literales 1 y 2. Lo anterior con la finalidad de dar curso al trámite subsiguiente.

SEGUNDO.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la señora secuestre designada señora **PIEDAD BOHÓRQUEZ GRANADA**, para que rinda cuentas a este Despacho, sobre la custodia que le fue dada respecto del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-506715, para que proceda conforme le fue ordenado en auto 29 de mayo del 2023, para lo cual se le dará 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Envíesele el presente proveído a su correo electrónico.

TERCERO.- ORDENAR remitir a través del correo institucional, junto con este proveído el auto que obra a folio (88) de fecha mayo 29 del 2023.

Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual: “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE AGOSTO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b210f3ab2e7b187ec7e3c227328675e4d995e115461d74529ab08a481890e42**

Documento generado en 14/08/2023 05:02:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**